

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00246 00

1. Agréguese a los autos las fotografías visibles en el archivo 21, sin embargo, éstas no se tendrán en cuenta para los efectos de que trata el artículo 375-7 del C.G.P., como quiera que en este se incluyó de forma errónea el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión,

2. Obre en la encuadernación el oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro¹, el que se pone en conocimiento de la parte actora.

3. Ténganse debidamente emplazados a los demandados Eric Rafael López Alfaro, Angie Camila López Ballen, Milton López Molina Jessica López Molina, herederos indeterminados del Rafael López Bareño (q.e.p.d.), así como a las personas indeterminadas, como lo disponen los artículos 108 y 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, acorde con el artículo 375-7 *ibídem*, una vez se acredite la inscripción de la demanda, se designará curador *ad litem* que los represente.

4. Por último, se requiere a la parte demandante, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días, se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

¹ Archivo 36

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f0e25193489cf733ae542be258cf1442a8bce5a9e704fa01f0d500ef96b62e**

Documento generado en 11/03/2022 10:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>